



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

## DICTAMEN

### COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

#### SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **unanimidad**, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 23 de junio del 2017, contando con los votos favorables de los señores Congressistas:

**Miguel Ángel Torres Morales, Gilmer Trujillo Zegarra, Rosa María Bartra Barriga, Miguel Castro Grández, Alberto Quintanilla Chacón, Liliana Takayama Jiménez y Javier Velásquez Quesquén**, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congressistas **Karina Beteta Rubín, Sonia Echevarría Huamán, Modesto Figueroa Minaya, Wuilian Monterola Abregú y Edwin Vergara Pinto**, miembros accesorios de la referida Comisión.

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### Antecedentes

El 3 de enero de 2017, mediante Oficio N° 285-2016-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 4 de diciembre del 2017, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1284 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; quien emitió el informe respectivo, el cual fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión de Constitución y Reglamento.



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, del 4 de abril de 2017, aprobó por mayoría el dictamen mediante el cual se recomendó la derogación parcial del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, con el siguiente texto legal:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3, LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1284, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN AGUA SEGURA**

**Artículo único.** Derogación parcial del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Inversión Agua Segura

Deróganse el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Inversión Agua Segura.

Dicha fórmula normativa fue aprobada en sus propios términos en la sesión del Pleno del 17 de mayo de 2017; asimismo, fue dispensado del trámite de segunda votación en la misma fecha.

Seguidamente, la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, fue remitida al Poder Ejecutivo con fecha 29 de mayo del 2017.

Posteriormente, la observación a la autógrafo de ley antes citada fue presentada en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de junio de 2017 y fue recibida en la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 de junio de 2017, con el registro correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR. Esta observación formulada por el Poder Ejecutivo señala esencialmente lo siguiente:

"a. El inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

**"Artículo 3. Fuentes del Fondo de Inversión Agua Segura – FIAS (sic)**

3.1. Las fuentes de recursos del FIAS se conforman por:

1. Transferencias financieras del pliego presupuestal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

(...)"



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

b. Al respecto, las transferencias financieras a la que se hace referencia el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 no puede (sic) ser consideradas como transferencias de partidas, que sólo pueden aprobarse por Ley; sino, conforme al párrafo 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, deben ser consideradas como transferencias financieras.

Es necesario tomar en consideración que existen diferencias sustanciales entre las denominaciones Transferencias de Partidas y Transferencias Financieras de Partidas consideradas modificaciones presupuestarias a nivel institucional.

Asimismo, las Transferencias de Partidas tienen una regulación a nivel constitucional conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución; mientras que las transferencias financieras tienen una regulación legal.

En ese sentido, lo regulado en el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284, es compatible con la Constitución Política. Ello en la medida que dicho inciso no está referido a Transferencias de Partidas, sino a las Transferencia Financieras por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Fondo de Inversión Agua Segura, a efectos que este último pueda cumplir con su objetivo de financiar la ampliación y mejoramiento de los servicios y mejoramiento de los servicios de saneamiento.

c. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**TERCERA. Uso de recursos**

Autorízase al FIAS a gestionar los recursos del Fondo creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la citada Ley."

d. Sobre el particular, es preciso indicar que el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", creado por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, a través de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece como sus objetivos el logro de acceso a la población a los servicios de agua, saneamiento y salud. Por ello, el destino de los recursos del citado fondo es el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 3.- Objeto del Fondo**

*El Fondo tiene el objetivo de lograr el acceso de la población a los servicios de agua, saneamiento y salud de manera continua y sostenible, en los tres niveles de Gobierno.*



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

**Artículo 4.- Destino de los recursos**

*Los recursos del Fondo se destinan al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local."*

Para que el Fondo de Inversión Agua gestione los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", dicho fondo debe enmarcarse dentro de lo dispuesto en la Trigésima segunda Disposición complementaria Final de la Ley N° 30518 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA.

e. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**SEGUNDA. Excepción**

*Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017."*

f. Al respecto, se debe tener en cuenta que el gasto que irroque la aplicación de la mencionada disposición será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En efecto, de conformidad con el artículo 101 del (sic) Constitución, existen materias que no pueden ser materia de delegación por parte del Congreso de la República, tales como la aprobación de la Ley de Presupuesto. Pero existen algunas facultades de indole presupuestaria que sí puede ser materia de delegación, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 101 de la Constitución, referente a que los miembros de la Comisión Permanente tienen como atribución el "aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario".

En ese sentido, consideramos que algunos aspectos presupuestarios pueden ser delegables mediante Decreto Legislativo. En atención a ello, desde el punto de vista presupuestario, los gastos que se irroquen para las dietas de los miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Agua Segura se podrán realizar conforme a la disponibilidad presupuestaria del Sector y de conformidad con la normativa aplicable."



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

## II. MARCO NORMATIVO

### 2.1. Constitución Política del Perú

- **"Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
  1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
  2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]."
- **"Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.  
No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo."
- **"Artículo 108°.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.  
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."

### 2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **"Artículo 79.-** La autógrafo de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles. Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso."
- **"Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
  - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
  - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente,



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros."

### **2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.**

#### **- "Artículo 1. Objeto de la Ley**

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República."

#### **"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas**

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

[...]

4) Legislar en materia de agua y saneamiento a fin de:

[...]

c) Promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento y público-privadas en tratamiento de agua, garantizando la continuidad de las empresas públicas que prestan estos servicios e incluyendo mecanismos con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector y simplificar la ejecución de proyectos en saneamiento, así como agilizar el procedimiento de expropiación de terrenos para la ejecución de proyectos de saneamiento conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú. Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

[...]."

### **III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

#### **A. Análisis técnico**

Después de revisar las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, se puede determinar que estas se resumen en las siguientes:

#### A.1 OBSERVACIÓN 1

En esta primera observación, el Poder Ejecutivo sostiene que el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 no contiene una transferencia de partidas sino una transferencia financiera, por lo tanto, dicha disposición no vulnera el artículo 80 de la Constitución:

"a. El inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

**"Artículo 3. Fuentes del Fondo de Inversión Agua Segura – FIAS (sic)**

3.1. Las fuentes de recursos del FIAS se conforman por:

2. *Transferencias financieras del pliego presupuestal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.  
(...)."*

b. Al respecto, las transferencias financieras a la que se hace referencia el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 no puede (sic) ser consideradas como transferencias de partidas, que sólo pueden aprobarse por Ley; sino, conforme al párrafo 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, deben ser consideradas como transferencias financieras.

Es necesario tomar en consideración que existen diferencias sustanciales entre las denominaciones Transferencias de Partidas y Transferencias Financieras de Partidas consideradas modificaciones presupuestarias a nivel institucional.

Asimismo, las Transferencias de Partidas tienen una regulación a nivel constitucional conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución; mientras que las transferencias financieras tienen una regulación legal.

En ese sentido, lo regulado en el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284, es compatible con la Constitución Política. Ello en la medida que dicho inciso no está referido a Transferencias de Partidas, sino a las Transferencia Financieras por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Fondo de Inversión Agua Segura, a efectos que este último pueda cumplir con su objetivo de financiar la ampliación y mejoramiento de los servicios y mejoramiento de los servicios de saneamiento."



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 dispone que el Fondo de Inversión Agua Segura se financia con transferencias del Pliego del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Decreto Supremo, lo cual violenta tanto la Constitución como las normas presupuestales.

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 80 de la Constitución establece que los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto, siendo que durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente:

### "Artículo 80.-

[...]

Los créditos suplementarios, habilitaciones y **transferencias** de partidas se tramitan ante el Congreso de la República **tal como la Ley de Presupuesto**. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros." (Negritas nuestras)

Dicha norma guarda concordancia con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece lo siguiente:

### "Artículo 39.- Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

39.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los **que son aprobados mediante Ley**:

- a) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y,
- b) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos.

39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso." (Negritas nuestras)

Al respecto debe advertirse que la Ley autoritativa no delegó facultades para legislar en materia presupuestal, concretamente respecto a la transferencia de partidas tal como es el caso de la transferencia de recursos de un ministerio, los cuales fueron autorizados por la Ley de Presupuesto. La transferencia de partidas presupuestarias tienen un procedimiento

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

especial establecido en el artículo 80° de la Constitución antes señalado y en los literales c) y d) del artículo 81° del Reglamento del Congreso de la República<sup>1</sup>.

Por su parte, la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone lo siguiente:

<sup>1</sup> "Artículo 81.

[...]

c) Ley de Presupuesto; dentro de las 48 horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

La exposición, que no excederá de 60 minutos, debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.

Concluido el debate a que se refiere el párrafo tercero precedente, los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto, la cual los analiza en sesiones públicas.

El Presidente de la Comisión de Presupuesto sustentará el dictamen de la misma. Dicho dictamen debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número de los Congresistas presentes, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entrará en vigencia el proyecto enviado por el Presidente de la República, quien lo promulgará mediante decreto legislativo.

En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Presidente dará la palabra en primer término al Presidente del Consejo de Ministros quien articulará los artículos del 64 al 95 115 manifestará sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión de Presupuesto;

- Intervendrá luego el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos; y

- Harán uso de la palabra cada uno de los Ministros para que sustenten los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en curso. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

Las intervenciones no excederán de treinta minutos por orador.

- Concluida la sustentación, intervendrán los voceros de los grupos parlamentarios conforme a las reglas definidas por el Consejo Directivo.

Al concluir el debate, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.

Luego de dicha intervención, se procede a votar el proyecto.

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

[...]."



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

**“Décima Tercera.-** Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas.” (Subrayado agregado)

El inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1284 no dispone la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, tampoco dispone las transferencias de funciones de manera que dicha norma tampoco resulta aplicable. Más aún, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 no cuenta con una norma que habilite la transferencia de partidas entre sectores por lo que dicho inciso 1 tampoco guarda concordancia con las normas legales presupuestarias.

Adicionalmente, cabe mencionar que el Poder Ejecutivo señala que las transferencias financieras a las que se hace referencia el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 no pueden ser consideradas como transferencias de partidas, las cuales sólo pueden aprobarse por Ley; sino que, conforme al párrafo 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, deben ser consideradas como transferencias financieras; por ello dicho inciso 1 es compatible con la Constitución Política.

Al respecto, cabe resaltar que el Poder Ejecutivo pretende confundir al conceptuar y diferenciar una transferencia financiera de una transferencia de partidas. En el caso de las transferencias financieras, éstas se realizan dentro de una entidad siempre que las partidas involucradas hayan sido previamente aprobadas en la Ley de Presupuesto por el Congreso de la República; sin embargo en el presente caso, el destino de los recursos se dirigen al “Fondo de Inversión Agua Segura” cuyo presupuesto no está contemplado inicialmente en el presupuesto aprobado por el Congreso de la República lo que significa que el pliego tendrá que modificar internamente su presupuesto para habilitar partidas y puedan ser transferidas al “Fondo de Inversión Agua Segura” (para lo cual habrá que anular metas, actividades, reestructurar internamente el presupuesto aprobado por el Congreso para hacer posible estas transferencia financieras). Por tanto, no puede hablarse de transferencias financieras sino de transferencias de partidas, las cuales, según el referido artículo 80 de la Constitución, deben ser aprobadas por el Parlamento.

Por tanto, existe una reserva de ley respecto a las transferencias de partidas y habilitaciones, por lo que no resulta admisible que se autoricen dichas transferencias mediante decreto supremo y que dicha autorización esté amparada en un decreto legislativo. Por ello, el referido inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1284 debe ser derogado.

Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

**Por lo expuesto la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser rechazada.**

## **A.2 OBSERVACIÓN 2**

En esta segunda observación, el Poder Ejecutivo sostiene que la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1284, al disponer que el "Fondo de Inversión Agua Segura" gestionará los recursos del "Fondo para el Financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", cumple con lo dispuesto en la trigésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30518:

"c. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

#### **TERCERA. Uso de recursos**

Autorízase al FIAS a gestionar los recursos del Fondo creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la citada Ley."

d. Sobre el particular, es preciso indicar que el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", creado por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, a través de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece como sus objetivos el logro de acceso a la población a los servicios de agua, saneamiento y salud. Por ello, el destino de los recursos del citado fondo es el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, conforme a lo siguiente:

#### **"Artículo 3.- Objeto del Fondo**

El Fondo tiene el objetivo de lograr el acceso de la población a los servicios de agua, saneamiento y salud de manera continua y sostenible, en los tres niveles de Gobierno.

#### **Artículo 4.- Destino de los recursos**

Los recursos del Fondo se destinan al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local."

Para que el Fondo de Inversión Agua gestione los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", dicho fondo debe enmarcarse dentro de lo dispuesto en la Trigésima segunda



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

Disposición complementaria Final de la Ley N° 30518 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA."

### RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Respecto a esta segunda observación, el Poder Ejecutivo argumenta de forma confusa que el "Fondo de Inversión Agua Segura" gestionará los recursos del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud" creado por la Ley de Presupuesto, en el marco de lo dispuesto en la trigésima segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30518. Es decir, debe gestionar los recursos porque, en buena cuenta, ambos fondos están relacionados a la materia de agua y saneamiento.

Sobre el particular, conviene señalar que la Comisión de Constitución y Reglamento observa que el "Fondo para el Financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" ya tenía recursos autorizados puesto que la propia Ley 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2017, aprobó la creación y el financiamiento de dicho fondo; sin embargo, el "Fondo de Inversión Agua Segura", al no haber sido creado por Ley del Congreso, no puede gestionar los recursos del "Fondo para el Financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud", puesto que quien quedó autorizado para el manejo de dichos recursos fue el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

**"TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Créase el "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud", a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales. Dicho Fondo se constituye con cargo a los recursos que se obtengan de la colocación de bonos soberanos, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES)." (Subrayado agregado)

De modo que, en atención del artículo 80 de la Constitución, el Sector autorizado para gestionar los recursos del "Fondo para el Financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo inconstitucional que sea el "Fondo de Inversión Agua Segura" quien pase a administrar tales fondos.

Adicionalmente, si bien no corresponde ingresar a evaluar la pertinencia o no de crear un fondo que tiene un fin sustancialmente similar a otro ya existente, resulta poco técnico que mediante un decreto legislativo se cree un fondo cuando ya se tiene otro con fines similares, por lo que cualquier posibilidad de gestión de los recursos del "Fondo para el Financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud" por parte del



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

"Fondo de Inversión Agua Segura", deberá ser aprobado por Ley del Congreso de la República.

**Por lo expuesto la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser igualmente rechazada.**

### **A.3 OBSERVACIÓN 3**

El Poder Ejecutivo señala que los gastos correspondientes a las dietas de los miembros del Consejo Directivo del "Fondo de Inversión Agua Segura" serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que hay materias de índole presupuestaria que sí puede ser delegada tal como lo dispone la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284:

"e. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

#### **SEGUNDA. Excepción**

Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017."

f. Al respecto, se debe tener en cuenta que el gasto que irrogue la aplicación de la mencionada disposición será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En efecto, de conformidad con el artículo 101 del (sic) Constitución, existen materias que no pueden ser materia de delegación por parte del Congreso de la República, tales como la aprobación de la Ley de Presupuesto. Pero existen algunas facultades de índole presupuestaria que sí puede ser materia de delegación, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 101 de la Constitución, referente a que los miembros de la Comisión Permanente tienen como atribución el "aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario".

En ese sentido, consideramos que algunos aspectos presupuestarios pueden ser delegables mediante Decreto Legislativo. En atención a ello, desde el punto de vista presupuestario, los gastos que se irroguen para las dietas de los miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Agua Segura se podrán realizar conforme a la disponibilidad presupuestaria del Sector y de conformidad con la normativa aplicable."



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

## RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

La segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284 dispone una excepción a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 autorizando dietas a los miembros del Consejo Directivo del Fondo. Cabe reiterar que mediante el Decreto Legislativo no se pueden hacer modificaciones sobre la Ley de Presupuesto por cuanto ello es atribución del Congreso de la República y cualquier modificación a la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, como la excepción antes mencionada, deberá hacerse mediante ley formal del Congreso. En consecuencia, también corresponde derogar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1284.

Finalmente, debe mencionarse que la Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga los párrafos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 1274, Decreto Legislativo que regula la ejecución de intervenciones de rehabilitación, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en el ámbito rural del país – "Agua +", correspondiente al Proyecto de Ley 974/2016-CR, ha señalado lo siguiente:

"[...] llama la atención que el Poder Ejecutivo haya presentado el 12 de junio de 2017 el proyecto de Ley 1526/2016-PE, por medio del cual se propone la Ley que autoriza transferencia de partidas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la implementación de "Agua +" durante el año 2017. Mediante dicho proyecto se plantea que el Congreso de la República apruebe transferencias de recursos entre pliegos ministeriales, las cuales precisamente han sido objetadas por este Poder del Estado como inconstitucionales al violar el artículo 80 de la Constitución.

El proceder del Poder Ejecutivo resulta incoherente puesto que, por un lado, observa la Ley que precisamente deroga la transferencia de recursos mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; mientras que por otro, presenta una propuesta dando la razón al Congreso Nacional en el sentido que exclusivamente mediante Ley del Congreso se aprueban las transferencias de recursos.

Dicho proceder demuestra que el Poder Ejecutivo ha planteado la observación a la autógrafa con el único afán de prolongar indebidamente la vigencia del segundo y tercer párrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 1274."

Como se advierte, queda claro que el Congreso de la República viene cumpliendo el control político de los decretos legislativos en atención a lo señalado tanto en la Constitución como en la Ley autoritativa, por lo que **la presente observación formulada por el Poder Ejecutivo debe ser rechazada.**



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

## CONCLUSIÓN

Por tanto, se confirma que el Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, excede los alcances y límites señalados en la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., y lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política del Perú, en el extremo del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria, por lo que la Comisión de Constitución y Reglamento reitera su recomendación por la derogación parcial del artículo 3, de la tercera disposición complementaria final y de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio de 2017, ha acordado por **unanimidad**, la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR, en los términos siguientes:

### **LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3, LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1284, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN AGUA SEGURA**

#### **Artículo único. Derogación parcial del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Inversión Agua Segura**

Deróganse el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Inversión Agua Segura.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones.  
Lima, 23 de junio de 2017.

**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Presidente



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

**MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ**  
Vicepresidente

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Secretario

**LOURDES ALCORTA SUERO**  
Miembro Titular

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Miembro Titular

**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

**MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ**  
Miembro Titular

**PATRICIA DONAYRE PASQUEL**  
Miembro Titular

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Miembro Titular

**ZACARÍAS LAPA INGA**  
Miembro Titular

**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Miembro Titular



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

ÚRSULA LETONA PEREYRA  
Miembro Titular

  
ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN  
Miembro Titular

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Miembro Titular

  
LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ  
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ  
Miembro Titular

VICENTE ZEBALLOS SALINAS  
Miembro Titular

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ  
Miembro Accesorio

MARCO ARANA ZEGARRA  
Miembro Accesorio

  
KARINA BETETA RUBÍN  
Miembro Accesorio



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

**GINO COSTA SANTOLALLA**  
Miembro Accesorio

**ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS**  
Miembro Accesorio

**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Miembro Accesorio

**MODESTO FIGUEROA MINAYA**  
Miembro Accesorio

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**  
Miembro Accesorio

**MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesorio

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Miembro Accesorio

**MARISA GLAVE REMY**  
Miembro Accesorio

**INDIRA HUILCA FLORES**  
Miembro Accesorio

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**  
Miembro Accesorio



Dictamen de Insistencia recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, correspondiente al Proyecto de Ley 1283/2016-CR

**MARÍA MELGAREJO PÁUCAR**  
Miembro Accesitario



**WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesitario

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Miembro Accesitario

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro Accesitario

**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Miembro Accesitario

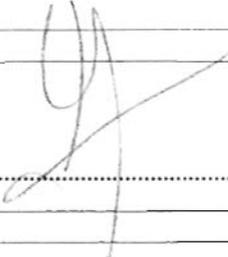
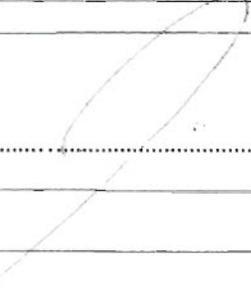
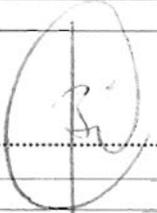
**OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**  
Miembro Accesitario



**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro Accesitario

**Asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria**

Lima, viernes 23 de junio de 2017  
Hora 12:00 m.  
Hemiciclo del Palacio Legislativo

II	
0*	
	1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Presidente Fuerza Popular 
	2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Vicepresidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
	3. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Secretario Fuerza Popular 
	4. .ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular
	5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular 
	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular 
	7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular 

**Cargo de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria**

Lima, viernes 23 de junio de 2017

Hora 12:00 m.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

	<p>8. <b>DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. <b>ESPINOZA CRUZ, MARISOL</b> Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>10. <b>LESCANO ANCIETA, YONHY</b> Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. <b>LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. <b>LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>13. <b>QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>..... </p>
	<p>14. <b>SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE</b> Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

**Cargo de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria**

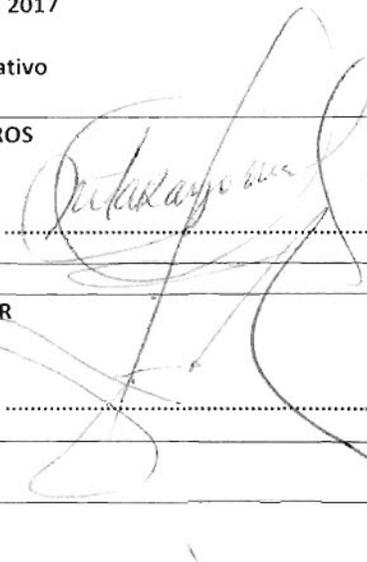
Lima, viernes 23 de junio de 2017

Hora 12:00 m.

Hemiciclo del Palacio Legislativo



15. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS  
Fuerza Popular



16. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER  
Célula Parlamentaria Aprista



17. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
Peruanos Por El Kambio



18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO  
Peruanos Por El Kambio

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



19. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD  
Alianza Para El Progreso



20. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO  
Frente amplio por Justicia, Vida y Libertad.



21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA  
Fuerza Popular



**Cargo de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria**

Lima, viernes 23 de junio de 2017

Hora 12:00 m.

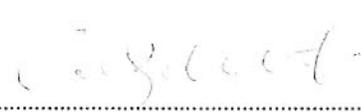
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	<b>22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO</b> Peruanos por el Kambio .....
---	--

	<b>23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO</b> Peruanos por el Kambio .....
--	--

	<b>24. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA RIOSARIO</b> Fuerza Popular  .....
---	---

	<b>25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO</b> Fuerza Popular  .....
---	--

	<b>26. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO</b> Fuerza Popular  .....
---	--

	<b>27. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS</b> Acción Popular .....
---	--

	<b>28. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE</b> Fuerza Popular .....
---	---

**Cargo de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria**

Lima, viernes 23 de junio de 2017  
Hora 12:00 m.  
Hemiciclo del Palacio Legislativo

	<p>29. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>30. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>31. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>32. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>33. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>.....</p>
	<p>34. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>35. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>36. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

**Cargo de Asistencia de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria**

Lima, viernes 23 de junio de 2017

Hora 12:00 m.

Hemiciclo del Palacio Legislativo



37. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO  
Fuerza Popular

.....



38. VERGARA PINTO, EDWIN  
Fuerza Popular

.....

25